

Al contestar refiérase  
al oficio N° **8636**

28 de julio del 2017  
**DJ-0841**

Señora  
Freya Vanessa Sandí Montes  
**PARTICULAR**  
freyasandi@hotmail.com

Estimada señora:

**Asunto:** *Se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: falta de legitimación.*

Se refiere este Despacho a su consulta, ingresada al sistema de la Potestad Consultiva de la Contraloría General de la República, en fecha 11 de julio de 2017, en la cual se pregunta si una Municipalidad puede donar una propiedad suya a la Iglesia Católica, por corresponder al lugar donde se encuentra el templo.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce dicha función en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés, dicho artículo expresamente indica:

**“Artículo 6º—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.**  
*Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor*

*interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, así como las distintas unidades y áreas del órgano contralor a las que les corresponde atender las gestiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Reglamento (...).”*

En adición a lo anterior, el artículo 8 del citado cuerpo reglamentario, contempla los requisitos necesarios para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República, al efecto el inciso 4) establece el siguiente requisito:

*“Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.*
- El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor.*

*5. Presentarse por medio de documento debidamente firmado*

*(...)”*

En aplicación de lo anterior, se observa que su gestión consultiva no cumple con lo citado. En primer lugar, la gestión no presenta un documento que le dé soporte, pues la consultante solamente indica su duda en el espacio de “Asunto”, y adjunta un documento que, si bien se relaciona con el tema, es un oficio del Concejo Municipal de Carrillo, y en ella no se plantea ningún tipo de consulta a este órgano contralor.

De acuerdo con lo anterior, la consulta no presenta un mínimo de formalidades, que permita al órgano contralor proceder con su atención respectiva, como lo es presentarse a través de un documento firmado.

Por otra parte, se tiene que la gestión es planteada por un particular que no administra ni custodia fondos públicos, por lo que no demuestra ese vínculo relevante

3

que se requiere con la Hacienda Pública, para hacer admisible la gestión.

Lo que se pretende con esta gestión es que la Contraloría General por medio de la facultad consultiva, analice una situación que genera duda al consultante, al parecer en forma personal. Cabe aclarar que esta facultad lo que busca es brindar insumos a las administraciones públicas en la toma de decisiones, y no ser un asesor de particulares en sus situaciones personales, que pueden ser usadas por estos para establecer reclamos ante una institución.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9<sup>1</sup> del Reglamento antes citado, se rechaza de plano la gestión, sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

larp/MHM  
NI:17116-2017  
G: 2017002323

---

<sup>1</sup> **Artículo 9°—Admisibilidad de las consultas.** (...) Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento (...)